

SG

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-1138-2024

Para: **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



De: *por Saúl Gómez*
TOMAS FERNANDEZ
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Entrega de informe técnico sobre evaluación a la segunda información aclaratoria de EsIA.

Fecha: jueves 18 de julio de 2024

Control No.: 1086

Por este medio, y en respuesta al MEMORANDO DEEIA-0382-2406-2024, remitimos el respectivo informe técnico, a la evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: “PASEO AGUADULCE” promovido por BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

TM/EN/ajm
lgn

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *Saúl Gómez*

Fecha: *02/08/2024*

Hora: *3:00 pm*

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN SEGUNDA INFORMACIÓN ACLARATORIA No. 0310-2024

Proyecto: “PASEO AGUADULCE”

Ubicación: Corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce y provincia de Coclé

No. de Expediente: DEIA-II-F-045-2023

Promotor: BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

Fecha de elaboración de informe: 18 de julio de 2024

Luego de la evaluación de la segunda información aclaratoria del proyecto “PASEO AGUADULCE”, que comprende un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, ubicado en el Corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce y provincia de Coclé cuyo promotor es BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

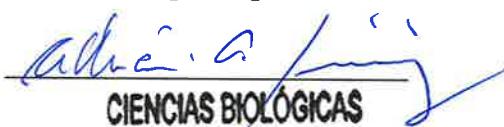
Remitimos los siguientes comentarios:

- Informamos que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG- 0292- 2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre”. Una vez emitida la Resolución de aprobación del EsIA.
- Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.
- El resto de las observaciones realizadas al citado proyecto fueron respondidas eficientemente.
- Cumplir con las demás normativas ambientales vigentes exigidas por el Ministerio de Ambiente que se deben aplicar para el desarrollo de este proyecto.

Técnico evaluador:

Adrián Jiménez

Biólogo – Botánico


CIENCIAS BIOLÓGICAS
Magíster. Adrián A. Jiménez M.
C.T. Idoneidad N° 1609

Panamá, 08 de julio de 2024
Nota No. 070-DEPROCA-2024

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE PROTECCION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO
Por: *Soyuris*
Fecha: *09/07/2024*
Hora: *8:21 am*

Estimada Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0103-2406-2024**, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II efectuado para el proyecto denominado “**PASEO AGUADULCE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, presentado por: **BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-045-2023**.

Se adjunta el Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Jaisseth J. González P.
JAISETH J. GONZÁLEZ P.
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

JGP/la
JGP/la



Panamá, 08 de julio de 2024
Nota No. 070-DEPROCA-2024

INFORME TÉCNICO FUNDADO

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “PASEO AGUADULCE”

PROMOTOR: BIENVENIDOS A AGUADULCE, S.A.

Número de Expediente: DEIA-II-F-045-2023

Ubicación: corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé

Generado por:
Departamento de Control y Protección Ambiental
Dirección de Ingeniería

A cargo de: Ing. Jaisseth González

Preparado por: Lourdes Aguilar

Panamá, 02 de julio de 2024

Panamá, 08 de julio de 2024
Nota No. 070-DEPROCA-2024

RESUMEN EJECUTIVO

Como Unidad Ambiental Sectorial, nos corresponde emitir concepto en el área que compete al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, suministro de agua para consumo humano y manejo de aguas residuales, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, efectuado para el proyecto denominado “PASEO AGUADULCE”, a desarrollarse el extremo sur del corregimiento de Virgen del Carmen, a pocos centenares de metros del supermercado Xtra, con acceso por la carretera que conduce a El Cristo de Aguadulce, consiste en una obra para desarrollo de carácter residencial comercial.

OBJETIVO

Atender lo solicitado en nota DEIA-DEEIA-UAS-0103-2403-2024, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 4, acápite 2, del Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9, acápite 2, del Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, oportunamente dando respuesta en tiempo tal como lo dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°1 de 01 de marzo de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- A. Ley 77 del 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones.
- B. Ley 26 de 29 de enero de 1996: Crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- C. Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997: Marco Regulatorio e Institucional para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- D. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99. Agua potable. Establecer requisitos físicos, químicos, biológicos y radiológicos que debe cumplir el agua potable.
- E. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- F. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000. Agua. Descarga de Efluentes Líquidos directamente Sistemas de Recolección de Aguas Residuales.
- G. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000. Agua. Uso y Disposición Final de Lodos. Entre otras.



Panamá, 08 de julio de 2024
Nota No. 070-DEPROCA-2024

OBSERVACIONES

Se evidencia dentro de la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, efectuado para el proyecto denominado “PASEO AGUADULCE”.

- Se presenta en la pág. 15 Pregunta No. 1 (punto c), la Memoria Técnica de la PTAR, donde se indica que la misma estará diseñada para viviendas de 2 recamaras (1500 casas), con una densidad ocupacional de 2.5 personas, en base a la Resolución 32-2019 del 21 de enero de 2019. Que la descarga se dará a un arroyo estacional y en época seca se utilizará un campo de infiltración en el suelo.
- Pág. 71 – Pregunta No. 1 (punto d), se indica que debido a que el EsIA solo contempla la lotificación y no así la construcción de viviendas, en esta fase se abastecerán por un pozo existente. Adicional, presentaron permiso temporal de la exploración para la perforación de un pozo.
- Pág. 75 y 77 – Pregunta No. 1 (Puntos: e y f), se presenta la nota, donde se hace la solicitud de Anuencia a la Regional de Coclé del IDAAN y la nota a la ASEPA, respectivamente.
- Pág. 85 – Pregunta No. 4, el Promotor indica que los pozos estarán ubicados retirados del campo de infiltración de la PTAR, en puntos altos del terreno. De igual manera, que le darán el debido tratamiento al agua para ser apta para el consumo, cumpliendo con la normativa vigente.
- Pág. 88 – Pregunta No. 5, se indica lo siguiente: *no habrá construcción de viviendas bajo este estudio Cat. II, sino que estas se edificarán paulatinamente, y se someterán a aprobación mediante otros estudios oportunamente.*
- Pág. 91 – Pregunta No. 7, se indica que las notas de solicitud de Anuencia al IDAAN y ASEPA, no se les ha dado respuesta, debido a que requieren tener el EsIA aprobado, para presentar los Planos a aprobación.

RECOMENDACIONES

Expuesto lo anterior, esta Unidad Ambiental Sectorial, indica lo siguiente:

- 1) Seguir con el proceso, para obtener la anuencia del IDAAN, por la prestación de los servicios privados de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, tomando en cuenta los parámetros requeridos.
- 2) Luego tramitar en la ASEPA, la licencia correspondiente, para ser prestador de Servicios Privados de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, donde garantice que mantendrán operación y mantenimiento de los mismos.



Panamá, 08 de julio de 2024
Nota No. 070-DEPROCA-2024

- 3) En la respuesta de segunda nota aclaratoria, se indica que no será requerido más que la producción del pozo existente y se trató la exploración de un pozo adicional, para el suministro de agua para consumo humano y para la PTAR, se estima cubrir la capacidad de 1500 unidades. Al ser éste EsIA, para el master plan del desarrollo residencial-comercial “Paseo Aguadulce”, dejamos constancia que si al momento de su operación, lo proyectado en cada desarrollo dentro de este master plan, tanto en suministro de agua para consumo humano, como en la capacidad del PTAR, exige mayores requerimientos para solventar las necesidades de la población, este deberá ser solventado por el promotor dueño del master plan, Bienvenidos a Aguadulce, S.A. o en su defecto el promotor del desarrollo.



Lourdes Maribel Aguilar Bellido

Evaluador Ambiental